

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E- 2026 - 358926 IUC I-2026 - 4385097 Interno 2026 - 125 Fecha de Radicación: 25 - junio- 2026 Fecha de Reparto: 30 de junio de 2026	
Convocante(s):	RONNY DAVID CASTRO NIETO RAMON ARTURO CASTRO NIETO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.-
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, hoy doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 11:17 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Mónica Viviana Rodríguez Cardona, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado **MATEO AGUIRRE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.707.270 y con tarjeta profesional No. 347.886 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado actúa a través del correo electrónico: mateoar97@hotmail.com. También comparecen a la diligencia **RONNY DAVID CASTRO NIETO** y **RAMON ARTURO CASTRO NIETO**, en calidad de convocantes, quienes realizan su presentación y registro.

Igualmente, comparece la doctora **TATIANA ARIAS GOMEZ** identificada con la C.C. No. 1.036.925.282 y portadora de la tarjeta profesional No. 209.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, con poder de sustitución otorgado por **JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ**, de conformidad con el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

poder otorgado por **MARIA CLARA CORDOBA URIBE** en su calidad de secretaria general de la entidad convocada, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **TATIANA ARIAS GOMEZ**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: tataarias@gmail.com

Comparece la doctora **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con la C.C. No. 32.141.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **PAULA MARCELA MORENO MOYA** en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: Arestrepo@dacbeachcroft.com

Comparece la doctora **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con la C.C. No. 32.141.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder general otorgado, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: Arestrepo@dacbeachcroft.com

Comparece la doctora **NATALIA JUANITA GIL ANAYA** identificada con la C.C. No. 1.010.232.919 y portadora de la tarjeta profesional No. 395.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, de conformidad con el poder otorgado por **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO** en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **NATALIA JUANITA GIL ANAYA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

apoderada actúa a través del correo electrónico: ngil@confianza.com.co

En este estado de la diligencia se deja constancia que la convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no se ha conectado a la diligencia, ni remitió la documentación requerida.

El despacho deja constancia que se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

La presente solicitud tiene como objeto la solicitud de indemnización y compensación de los siguientes perjuicios:

*La cuantificación del perjuicio extramatrimonial se realiza atendiendo a los criterios de las altas cortes en especial la sentencia de la Magistrada ponente **MARGARITA CABELLO BLANCO**, **SC5686-2018**, Radicación N.º 05736 31 89 001 20 04 00042 01, (Aprobado en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho), Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).*

a) PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

*La cuantificación del perjuicio extrapatrimonial se realiza atendiendo a los criterios de las altas cortes en especial la sentencia del Magistrado ponente **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO**, **SC072-2025**, Radicación N.º 66001-31-03-004-2013-00141-01, (Aprobado en sesión de treinta de enero de dos mil veinticinco), Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

de dos mil veinticinco (2025).

En su modalidad de **perjuicios morales**, la siguiente suma de dinero;

-RONNY DAVID CASTRO NIETO, la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV), que hoy equivalen a TRECE MILLONES DE PESOS (\$17'509.050).

- **RAMON ARTURO CASTRO NIETO**, la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV), que hoy equivalen a TRECE MILLONES DE PESOS (\$17'509.050).

RESUMEN PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

PERJUICIOS MORALES RONNY DAVID CASTRO NIETO.....\$ 17'509.050
PERJUICIOS MORALES RAMON ARTURO CASTRO NIETO.....\$ 17'509.050

TOTAL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:.....\$ 35'018.100"

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

*"En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., conforme a la Resolución N° 0340 del 29 de mayo de 2023, **CERTIFICO** que en reunión ordinaria celebrada el día veintitrés (23) de julio de 2026, y con decisión mediante voto electrónico, la cual consta en el acta número 2026-20, se decidió **presentar fórmula de arreglo** respecto a la solicitud de conciliación prejudicial promovida por los convocantes, acogiendo la recomendación dada por el abogado Juan Carlos Gaviria.*

En consecuencia, el Comité de Conciliación autorizó presentar la siguiente fórmula de arreglo:

El METRO DE MEDELLÍN LTDA., en calidad de tomador y asegurado, tiene contratada con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil No. 6158014471, con vigencia comprendida entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2025, la cual ampara el evento ocurrido el 26 de junio de 2024 en la Línea K.

En caso de alcanzarse un acuerdo conciliatorio, el METRO DE MEDELLÍN LTDA. asumirá únicamente el valor correspondiente al deducible pactado en la póliza, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor conciliado, una vez aplicados los descuentos legales

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

correspondientes y descontadas las sumas que, de existir, hayan sido previamente reconocidas, pagadas o anticipadas a la víctima.

*Para efectos de la negociación dentro del presente trámite conciliatorio, el Comité de Conciliación fijó y autorizó como límite máximo de negociación la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000)**, correspondiente a **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000)** para cada uno de los reclamantes, valor del cual solo estará obligado a pagar el porcentaje del deducible mencionado y facultando al apoderado de la Entidad para gestionar, negociar y presentar fórmulas de arreglo por una cuantía igual o inferior a dicho valor.”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

La Compañía Aseguradora presenta como fórmula de arreglo conforme a la póliza que obra en el expediente, la cifra de \$ 24.000.000, distribuidos en partes iguales entre los convocantes. La aseguradora asume el pago de \$11.400.000 para cada uno de ellos y el metro asume el deducible.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

La propuesta es la misma línea de la propuesta manifestada por Axal Colpatria.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Ratifica el ánimo conciliatorio de la Aseguradora líder esto es Axal Colpatria.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

ACEPTAMOS EN SU INTEGRALIDAD LA FÓRMULA PROPUESTA.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: En atención a que a las partes les asiste ánimo conciliatorio, con el fin de que se dé la debida comparecencia de la convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y que el despacho proceda a la revisión de la póliza aportada en la diligencia, se suspende la diligencia y se continuará con la misma el día 14 de agosto

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

de 2026 a las 11 am. La anterior decisión se notificó en Estrados, y las partes estuvieron de acuerdo.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:50 a.m.

MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA
Procuradora 168 Judicial I Administrativo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E- 2026 - 358926 IUC I-2026 - 4385097 Interno 2026 - 125 Fecha de Radicación: 25 - junio- 2026 Fecha de Reparto: 30 de junio de 2026	
Convocante(s):	RONNY DAVID CASTRO NIETO RAMON ARTURO CASTRO NIETO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.-
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Medellín, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Mónica Viviana Rodríguez Cardona, a Continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado **MATEO AGUIRRE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.707.270 y con tarjeta profesional No. 347.886 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado actúa a través del correo electrónico: mateoar97@hotmail.com. También comparecen a la diligencia **RONNY DAVID CASTRO NIETO** y **RAMON ARTURO CASTRO NIETO**, en calidad de convocantes, quienes realizan su presentación y registro.

Igualmente, comparece la doctora **TATIANA ARIAS GOMEZ** identificada con la C.C. No. 1.036.925.282 y portadora de la tarjeta profesional No. 209.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, con poder de sustitución otorgado por **JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ**, de conformidad con el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

poder otorgado por **MARIA CLARA CORDOBA URIBE** en su calidad de secretaria general de la entidad convocada, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **TATIANA ARIAS GOMEZ**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: tataarias@gmail.com

Comparece la doctora **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con la C.C. No. 32.141.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por **PAULA MARCELA MORENO MOYA** en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: Arestrepo@dacbeachcroft.com

Comparece la doctora **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con la C.C. No. 32.141.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder general otorgado, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: Arestrepo@dacbeachcroft.com

Comparece la doctora **NATALIA JUANITA GIL ANAYA** identificada con la C.C. No. 1.010.232.919 y portadora de la tarjeta profesional No. 395.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, de conformidad con el poder otorgado por CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **NATALIA JUANITA GIL ANAYA**, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. La apoderada actúa a través del correo electrónico: ngil@confianza.com.co

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Comparece la doctora **MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY** identificada con la C.C. No. 52.021.575 y portadora de la tarjeta profesional No.83185 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.-**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, lo cual se acredita conforme a Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY**, como apoderada de la parte convocada en los términos. La apoderada actúa a través del correo electrónico: maria.ortega@externos.allianz.co

El despacho deja constancia que se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

La presente solicitud tiene como objeto la solicitud de indemnización y compensación de los siguientes perjuicios:

*La cuantificación del perjuicio extramatrimonial se realiza atendiendo a los criterios de las altas cortes en especial la sentencia de la Magistrada ponente **MARGARITA CABELLO BLANCO**, **SC5686-2018**, Radicación N.º 05736 31 89 001 20 04 00042 01, (Aprobado en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho), Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

a) PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

La cuantificación del perjuicio extrapatrimonial se realiza atendiendo a los criterios de las altas cortes en especial la sentencia del Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO, SC072-2025, Radicación N.º 66001-31-03-004-2013-00141-01, (Aprobado en sesión de treinta de enero de dos mil veinticinco), Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En su modalidad de perjuicios morales, la siguiente suma de dinero;

- RONNY DAVID CASTRO NIETO**, la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV), que hoy equivalen a TRECE MILLONES DE PESOS (\$17'509.050).
- RAMON ARTURO CASTRO NIETO**, la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV), que hoy equivalen a TRECE MILLONES DE PESOS (\$17'509.050).

RESUMEN PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

PERJUICIOS MORALES RONNY DAVID CASTRO NIETO.....\$ 17'509.050
PERJUICIOS MORALES RAMON ARTURO CASTRO NIETO.....\$ 17'509.050

TOTAL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:.....\$ 35'018.100"

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., conforme a la Resolución N° 0340 del 29 de mayo de 2023, CERTIFICO que en reunión extraordinaria celebrada el día trece (13) de agosto de 2026, y con decisión mediante voto electrónico, la cual consta en el acta número 2026-23, se decidió presentar fórmula de arreglo respecto a la solicitud de conciliación prejudicial promovida por los convocantes, acogiendo la recomendación dada por el abogado Juan Carlos Gaviria y Fabián Galvis Profesional 1 Gestión legal.

En consecuencia, el Comité de Conciliación autorizó presentar la siguiente fórmula de arreglo:

Una vez agotados los acercamientos con las aseguradoras y las parte convocante se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

propone el siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotados los acercamientos con las aseguradoras y las parte convocante se propone el siguiente acuerdo conciliatorio:

“Con el fin de conciliar la reclamación presentada, de evitar un litigio entre las partes y de poner fin a cualquier controversia que se pudiera suscitar en razón del accidente en el que resultó lesionado el señor Ramón Arturo Castro Socorro, el METRO DE MEDELLÍN LTDA., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A. le reconocen a cada uno de los convocantes una suma única de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00), con la cual se entienden resarcidos integralmente todos los perjuicios, de cualquier índole, que hubiesen sufrido y que llegasen a sufrir en razón del siniestro ocurrido el 26 de junio de 2024 en la línea K del Metro de Medellín., la cual será pagada así:

1. Al METRO DE MEDELLÍN LTDA. Le corresponde asumir la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00) a favor de cada uno de los convocantes, que corresponde al deducible del cinco por ciento (5%). A dicho valor se le efectuará la retención en la fuente legalmente establecida por un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00) (20% del valor neto a pagar). Por lo tanto, el METRO DE MEDELLÍN pagará a cada uno de los reclamantes la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por estos para el efecto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el METRO DE MEDELLÍN realizará el pago en el valor y fecha previstas con cargo a los siguientes documentos presupuestales:

Para RONNY DAVID CASTRO NIETO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 30017240 del 10 de agosto del 2026 y el correspondiente registro presupuestal número 40321907 del 12 de agosto de 2026.

Para RAMÓN ARTURO CASTRO NIETO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 30017241 del 10 de agosto del 2026 y el correspondiente registro presupuestal número 40321906 del 12 de agosto de 2026.

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora líder y actuando en representación de las coaseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., pagará a cada uno de los convocantes la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.400.000,00), que corresponde a la totalidad de la indemnización neta acordada menos el deducible que corresponde asumir al METRO DE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se profiera el auto aprobatorio del acuerdo de conciliación y se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

entreguen al METRO DE MEDELLÍN LTDA. y las Compañías Aseguradoras de parte de LOS RECLAMANTES y su apoderado el formulario SARLAFT diligenciado por los señores Ronny David y Ramón Arturo Castro Nieto y su apoderado; así como las certificaciones bancarias que acrediten la existencia y titularidad de las cuentas indicadas para realizar los pagos.

3. RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL. En razón del presente acuerdo los convocantes renuncian al ejercicio de cualquier reclamación o acción, judicial o extrajudicial pasada, presente o futura, en contra del METRO DE MEDELLÍN LTDA., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. y los contratistas, subcontratistas, directivos, dependientes de las entidades antes mencionadas y de cualquier tercero, tendiente al reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios de cualquier índole que crean haber sufrido en razón del accidente acaecido el 26 de junio de 2024

4. TERCERA: INDEMNIZACIÓN INTEGRAL. Los convocantes se declaran integralmente indemnizados por los perjuicios que afirman haber sufrido y que podrían llegar a sufrir como consecuencia del siniestro en el que sufrió lesiones el señor Ramón Arturo Castro Socorro.

5. CUARTA: ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS, DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO RENUNCIA Y OBLIGACIONES DE LOS CONVOCANTES: Con el presente acuerdo las partes concilian cualquier diferencia o litigio pasado, presente o futuro relacionado con el accidente acaecido el 26 de junio de 2024, y en consecuencia, los convocantes declaran de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo al METRO DE MEDELLÍN LTDA., sus ASEGURADORAS, y los contratistas, subcontratistas, directivos, dependientes de las entidades antes mencionadas, por estos conceptos dada la calidad de integral de la indemnización acordada, y aceptan que cualquiera otra prestación o derecho que pudiera existir se entiende renunciado, así como las acciones legales correspondientes, por el carácter definitivo de este acuerdo.

Por lo tanto, los convocantes renuncian de manera expresa e irrevocablemente a promover cualquier acción civil, penal, administrativa, laboral o pretensión derivada de los perjuicios generados con ocasión del citado accidente -ocurrido el 26 de junio de 2024-.

6. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar confidencialidad, y por ende a no revelar información, sobre las condiciones particulares de este acuerdo (especialmente sobre el valor del acuerdo de conciliación alcanzado), excepto en el evento que llegare a ser exigido por una autoridad judicial o administrativa.

La confidencialidad que se pacta no obsta para que el METRO DE MEDELLÍN y/ o las Compañías Aseguradoras puedan informar de manera general que se logró un acuerdo con los convocantes”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora líder y actuando en representación de las coaseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., pagará a cada uno de los convocantes la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.400.000,00), que corresponde a la totalidad de la indemnización neta acordada menos el deducible que corresponde asumir al METRO DE MEDELLÍN.

Los pagos serán efectuados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se profiera el auto aprobatorio del acuerdo de conciliación y se entreguen al METRO DE MEDELLÍN LTDA. y las Compañías Aseguradoras de parte de LOS RECLAMANTES y su apoderado el formulario SARLAFT diligenciado por los señores Ronny David y Ramón Arturo Castro Nieto; así como las certificaciones bancarias que acrediten la existencia y titularidad de las cuentas indicadas para realizar los pagos.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SBS SEGUROS, COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Ratifica el ánimo conciliatorio de la Aseguradora líder esto es Axal Colpatria.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Ratifica el ánimo conciliatorio de la Aseguradora líder esto es Axal Colpatria.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Ratifica el ánimo conciliatorio de la Aseguradora líder esto es Axal Colpatria.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

ACEPTAMOS EN SU INTEGRALIDAD LA FÓRMULA PROPUESTA.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: El(La) Procurador(a) Judicial

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que los hechos que originan la presente solicitud de conciliación tuvieron ocurrencia el 26 de junio de 2024, y la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría el 25 de junio de 2026, esto es, cuando aún no se había agotado el término de 2 años dispuesto en el literal i del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 para la interposición del medio de control de Reparación Directa ; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que el asunto trata sobre el reconocimiento de perjuicios de índole extrapatrimoniales que se indica fueron causados a los convocantes con la ocurrencia de un accidente de tránsito en la ciudad de Medellín ; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: -Registro Civil de los convocantes expedido en la República Bolivariana de Venezuela- Registro Policial de Accidente de Tránsito, del 26 de junio de 2024, en la carrera 42B frente al 107ª 02, en el que resultó lesionado el señor Ramón Arturo Castro Socorro, quien transitaba en una cabina del Metrocable, quien es el padre de los convocantes -Resolución No. 2024500574741 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se resolvió el trámite contravencional de tránsito, -Historia Clínica del señor Ramón Arturo Castro Socorro- Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense realizado al señor Ramón Arturo Castro Socorro en razón al accidente sufrido como pasajero de una cabina del Metrocable el 26 de junio de 2026, en la que se da una incapacidad médico legal definitiva de 120 días. – Calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor Ramón Arturo Castro Socorro en razón al accidente ocurrido el 26 de junio de 2024 cuando transitaba como pasajero de una cabina del Metrocable, en la que se

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

concluye una pérdida de la capacidad laboral del 4.0 % -Póliza de seguro de responsabilidad civil No 6158014471 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., en la que es tomador y asegurado la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, y cuya vigencia fue entre el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2025, así mismo se indicó como interés asegurado entre otros la responsabilidad contractual y extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades del asegurado.- Certificados de Disponibilidad presupuestal del Metro de Medellín, números 30017241, 30017240, 40321906 y 40321907.

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha señalado que la conducción de vehículos es considerada, por regla general, una actividad peligrosa por lo cual, en principio, es posible ventilar las pretensiones en este tipo de eventos sobre la égida del régimen de responsabilidad objetivo con base en el título de imputación jurídica de riesgo excepcional; de manera que, al demandante le basta acreditar que la actividad peligrosa fue la causa del daño cuya reparación solicita, al paso que la entidad demandada para exonerarse de responsabilidad deberá demostrar la existencia de una causal de exoneración, es decir, un factor que rompa el nexo causal (fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la propia víctima)². Del análisis conjunto del acervo probatorio allegado al presente trámite, se observa que está debidamente acreditado que el 24 de junio de 2024 tuvo lugar un accidente de tránsito en la ciudad de Medellín cuando se cayó una cabina del metrocable de propiedad del Metro de Medellín, en la que se desplaza entre otras personas el señor Ramón Arturo Castro Socorro, padre de los convocantes, y que en virtud de ello el señor Castro Socorro sufrió unas lesiones tal y como consta en la historia clínica y el dictamen pericial presentados con la solicitud de conciliación; situación que genera el daño moral aducido en la solicitud, y la responsabilidad extracontractual aducida por los convocantes. De tal forma que, el acuerdo al que llegaron las partes no trasgrede el patrimonio público, por el contrario, el monto acordado es menor al solicitado, además de surtir el proceso judicial es posible que de accederse a las pretensiones del medio de control. el valor a pagar aumente en consideración a intereses e indexación.(art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)³.

² CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN Bogotá DC, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Magistrado ponente: FREDY IBARRA ARTÍNEZExpediente:25000-23-26-000-2011-00427-02(71.070)Demandantes:VÍCTOR MANUEL BUITRAGOY OTROS

³ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de MEDELLÍN – REPARTO, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Se encuentra relevada esta Procuraduría de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 en relación con el envío del acuerdo a la Contraloría General de la República, toda vez que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-071 del 7 de marzo de 2024, declaró la inconstitucionalidad de los incisos segundo, tercero y décimo del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, así como de diversas expresiones del primer, cuarto y sexto incisos del referido artículo. Las anteriores determinaciones, por haber sido adoptadas en audiencia, se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta una vez leída y aprobada por las partes. Copia de esta se enviará en formato PDF y suscrita solo por la Procuradora, dada la modalidad de audiencia virtual (artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022), al canal digital informado por los comparecientes. Termina la audiencia siendo las 11:29 a.m.

MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA
Procuradora 168 Judicial I Administrativo

posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.